

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 174/2005, de 19 de julio, por el que se crea la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol.

El litoral de la provincia de Málaga, y más específicamente la Costa del Sol, ha sido uno de los ámbitos territoriales que mayor transformación económica, territorial y urbanística ha experimentado durante los últimos años. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuya estructura orgánica se encuentra regulada en el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, es consciente de la complejidad y relevancia del desarrollo de sus competencias en dicho ámbito territorial, motivando un elevado número de actuaciones administrativas, cuyo volumen e importancia hace necesaria la creación de un órgano que impulse la coordinación de las competencias de ordenación territorial en dicho ámbito. Para ello se procede a la creación de la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, con la aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de julio de 2005,

DISPONGO

Artículo 1. Creación de la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol.

Se crea la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol, como unidad administrativa de la Consejería de Obras Públicas y Transportes adscrita a la Delegación Provincial de dicha Consejería en la provincia de Málaga, para la coordinación de las competencias en ordenación del territorio y del litoral en la Costa del Sol de Málaga.

A los efectos de este Decreto, las competencias de coordinación de esta Oficina se extienden, a partir del término municipal de Málaga, a los municipios del litoral occidental de dicha provincia y a los que, no siendo litorales, están incluidos en el ámbito territorial del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga, formulado por Decreto 8/2004, de 20 de enero.

Artículo 2. Nombramiento e incompatibilidades.

La Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol estará dirigida por una persona que será nombrada y cesada por Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y estará sometida al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Funciones.

Corresponde a la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol ejercer las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de los instrumentos de ordenación del territorio y del litoral, en particular, el impulso y seguimiento del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga, y aquellas otras que se le deleguen.

Artículo 4. Retribuciones.

Las retribuciones brutas anuales de la persona que dirija la Oficina para la Ordenación del Territorio y del Litoral en la Costa del Sol, serán las establecidas para el puesto de la Secretaría General de una Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las normas de igual e inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se autoriza a la Consejera de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 12 de julio de 2005, por la que se acuerda la formulación del Plan Especial para la delimitación de la reserva de terrenos en la Zona de Soliva Norte de Málaga para su incorporación al Patrimonio Autónomo del Suelo.

Los patrimonios públicos de suelo son uno de los instrumentos previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para la intervención pública en el mercado del suelo, con las finalidades, entre otras, de incidir eficazmente en la formación de los precios del mismo y de garantizar una oferta suficiente para la ejecución de Viviendas de Protección Oficial u otros regímenes de protección pública.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, señala en su artículo 73, apartado 1, que la Consejería competente en materia de urbanismo podrá proceder, sobre suelo no urbanizable, a la delimitación de reservas de terrenos para su incorporación al Patrimonio Autónomo de Suelo, mediante la aprobación al efecto de un Plan Especial.

Con la adquisición e incorporación de terrenos para el Patrimonio Autónomo de Suelo, la Comunidad Autónoma de Andalucía pretende, entre otras actuaciones públicas, utilizar uno de los instrumentos legalmente previstos para corregir los desequilibrios que producen el funcionamiento del mercado inmobiliario. El continuo incremento del precio de la vivienda derivado del fuerte auge inmobiliario en determinados momentos y ciudades impide el acceso de la vivienda de amplios sectores de la población, sobre todo de aquéllos con mayores dificultades económicas, de ahí la necesidad de la intervención de los poderes públicos en el mercado del suelo a fin de cumplir el mandato del artículo 47 de la Constitución española.

Para hacer frente a la demanda existente de vivienda por una gran parte de la población de Málaga, la Consejería de Obras Públicas y Transportes pretende redactar, tramitar y aprobar el Plan Especial para la delimitación de una reserva de terrenos en el ámbito geográfico de la zona denominada de Soliva Norte, clasificado como suelo no urbanizable en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, con la finalidad de garantizar el acceso a una vivienda digna y adecuada mediante la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Una vez adquiridos los terrenos objeto de la reserva al Patrimonio Autónomo de Suelo, se procederá a su incorporación al proceso urbanizador de conformidad con el artículo 74 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La idoneidad del ámbito elegido para llevar a cabo esta delimitación y proceder a su incorporación al patrimonio autónomo de suelo, viene condicionada por la concurrencia de

una serie de requisitos, tales como las buenas condiciones orográficas y de permeabilidad del suelo, su cercanía a los sectores residenciales que se están llevando a cabo en el Norte del municipio de Málaga en el marco de su Plan General de Ordenación Urbanística, su proximidad al trazado de la nueva autopista de la Costa del Sol y su excelente comunicación con los suelos colindantes.

A la vista de estos antecedentes, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de conformidad con las competencias atribuidas a la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el apartado 1 del artículo 73 de la citada Ley y al titular de esa Consejería en el artículo 5.3.b).4.º del Decreto 193/2003, de 1 de julio, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo

RESUELVO

Primero. Acordar la formulación del Plan Especial para la delimitación de la reserva de terrenos en la zona de Soliva Norte de Málaga para su posterior incorporación al Patrimonio Autonómico de Suelo.

La reserva de terrenos, cuyos suelos están clasificados como no urbanizable, comprenderá el espacio entre los sectores SUP-T-11 Soliva Oeste y SUP-T-12 Soliva Este, la nueva Avenida Navarro Ledesma, la barrida Los Asperones, la zona conocida por El Cañaveral y el núcleo urbano Puerto de la Torre, de aproximadamente 101 ha.

Segundo. La tramitación, de conformidad con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se ajustará al siguiente procedimiento:

- Corresponderá al titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga, mediante Resolución, la Aprobación Inicial regulada en el artículo 32.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

- Tras la aprobación inicial, el expediente deberá notificarse a los titulares de los bienes y derechos afectados por la delimitación del área de reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

- Igualmente, el expediente será sometido a información pública por el plazo de un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en un diario de la provincia de Málaga, con audiencia al Excmo. Ayuntamiento de Málaga. Asimismo, se dará traslado de la aprobación inicial a las Administraciones y Entidades públicas o privadas que por sus competencias u objeto resulten afectadas por la delimitación del área de reserva.

- En el caso de producirse modificaciones respecto al documento aprobado inicialmente, aprobación provisional por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Málaga.

- Tras la información pública, la audiencia a las Administraciones y Entidades que proceda y la aprobación provisional, en su caso, el expediente, incluidas las alegaciones presentadas, será sometido a informe de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga.

- La aprobación definitiva corresponde, mediante Orden, a la titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

- Tras la aprobación definitiva, se inscribirá en el Registro Autonómico de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- La instrucción e impulso del expediente corresponde al titular de la Dirección General de Urbanismo.

Disposición Adicional Unica. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 1 de julio de 2005, por la que se dispone la publicación de la de 20 de enero de 2005, por la que se aprueba la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Los Molares (Sevilla) en el entorno de la Urbanización El Palomar y de la normativa de dicha modificación.

Para general conocimiento y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Molares y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se acuerda la publicación de la Resolución y de la Normativa correspondiente al citado Instrumento urbanístico según los contenidos de los Anexos 1 y 2, respectivamente.

Sevilla, 1 de julio de 2005

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ANEXO 1. RESOLUCION

RESOLUCION DE 20 DE ENERO DE 2005, DE LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE LOS MOLARES (SEVILLA) EN EL ENTORNO DE LA URBANIZACION EL PALOMAR

El Ayuntamiento de Los Molares (Sevilla) ha formulado la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del citado municipio, en el entorno de la Urbanización El Palomar, que tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos, pasando de suelo no urbanizable a urbano, estableciendo asimismo una nueva ordenación para dichos terrenos y otros de su entorno ya situados en suelo urbano e implicando una distinta zonificación de los espacios libres afectados.

La citada Modificación ha sido aprobada inicial y provisionalmente por el citado Ayuntamiento, mediante acuerdos del Pleno de 8 de mayo y 31 de octubre de 2003, respectivamente, siendo aprobado posteriormente por el Pleno, con fecha 10 de diciembre de 2004, un nuevo documento subsanando las observaciones señaladas por la Dirección General de Urbanismo, mediante informe de 21 de junio de 2004.

El artículo 5.3.d) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con los artículos 31 y 36.2.c.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, atribuye al titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes la competencia para aprobar las modificaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico que, siendo competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, todo